

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 184

30 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIEN NAVARRO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2376 DEL 22 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **ADRIEN NAVARRO**

Dirección de notificación usuario CALLE 16 N 14 57 APT 203

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 30 DE JULIO de 2020

Señor (a):

**ADRIEN NAVARRO**

Dirección del predio

CALLE 16 N 14 57 APT 203

Correo: [navarro.a@live.fr](mailto:navarro.a@live.fr)

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2376 del 22 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0184 correspondiente RES.PQRDS 2376 del 22 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 131773”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION QRDS 2376**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 131773**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ADRIEN NAVARRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que tiene el apartamento 203 y recibió una factura del 29/01 al 27/02 por \$258.958 por un consumo de 49m3, el apartamento estaba desocupado del 25/01 al 16/02/2020. Fue a ver el medidor en fecha de 13/03/2020 y la lectura era 309-8501 nunca ha tenido ese tipo de factura cree que el medidor está mal porque a fecha de 27/02 estaba también a 309 según la factura que recibió, por lo anterior solicita hacer un control y si necesario de cambiar el medidor y también reembolsar lo demás
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 131773**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se informa al peticionario, que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos desde el 24 de Marzo de 2020 a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:

Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 14° de Julio de 2020 por ende la notificación de su petición inicia a partir de la fecha.

4. Que en consecuencia de lo solicitado se realizaron dos visitas de verificación con la finalidad de verificar lectura y la causa del alto consumo, pero ninguna pudo ser atendida debido a que el edificio no cuenta con portería y no hubo quien permitiera el ingreso al funcionario:

Visita 23 de Abril de 2020: "PREDIO SOLO, MEDIDOR AL INTERIOR DEL PREDIO"

Visita 14 de Julio de 2020: "PREDIO SOLO, SIN PORTERO, NO SE PUDO REALIZAR"

5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 131773**, se observa el siguiente reporte:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
0	310	22	22	INACCESIBLE	51126048	8/07/2020
310	0	0	-1	NORMAL	50798338	8/06/2020
0	0	19	22	INACCESIBLE	50472497	8/05/2020
0	309	13	42	BAJO LLAVE	50147386	8/04/2020
309	260	49	-1	NORMAL	49824040	6/03/2020

7. Que del análisis al registro de mediciones, se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.49824040** correspondiente al periodo de marzo de 2020, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 131773.**
8. Que no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...*Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...*”.
9. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3*”.
10. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No.49824040** correspondiente al periodo de marzo de 2020, realizando el cobro de **13M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 131773**, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.
11. Que debido a que no es posible el ingreso de los funcionarios al predio, en abril y mayo de 2020 se presentaron inconvenientes para la toma de lectura, razón por la cual la entidad procedió a facturar consumo promedio en las cuentas **No.50147386, No.50472497, No.50798338. Matrícula 131773**
12. Que entre las lecturas **310** y **309** hay una diferencia de **1M3** que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de abril, mayo y junio de 2020. **Matrícula 131773.**

13. Que al observar se generó un cobro total por consumo de 32m3 debido a un error de lectura, cuando lo que debía cobrarse era 1m3 de consumo, por tal razón se procederá a descontar los **31M3** cobrados de más ordenando al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.50472497**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, y la cuenta **No.50798338**, descontar 12m3 cobrados de más. **Matrícula 131773**
14. Que se informa al peticionario, que es necesario que aporte un número telefónico con la finalidad de realizar nuevamente una visita de verificación al predio la cual pueda ser atendida y le permitan el ingreso al predio al funcionario y así revisar instalaciones internas, funcionamiento del medidor y lectura, ya que sin ello no es posible confirmar si hay algún error en el funcionamiento del medidor y la viabilidad de descuentos en la cuenta correspondiente al periodo de Julio de 2020.
15. Que se informa al peticionario, que debe aportar la factura EDEQ de los periodos en los cuales el predio ha estado desocupado para determinar si es viable realizar descuentos en el servicio de aseo, ya que por el momento no es posible re liquidar cuentas de dicho servicio; para aportar lo requerido anteriormente puede realizarlo por los siguientes medios indicando la situación que se presenta en el predio y así analizar nuevamente la petición.



16. Que se informa al peticionario, que la entidad cuenta con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar, así mismo los valores sobrantes a los descuentos realizados quedaran como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 131773**
17. Que se informa a la peticionaria, que se ofrecen disculpas por los inconvenientes presentados por dicha situación, la cual será reportada al área encargada con la finalidad de que no se vuelvan a presentar molestias. **Matrícula 131773**
18. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ADRIEN NAVARRO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.49824040** correspondiente al periodo de marzo de 2020, realizando el cobro de **13M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 131773**, descontando los M3 cobrados de más para dicho período.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.50472497**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, y la cuenta **No.50798338**, descontar 12m3 cobrados de más. **Matrícula 131773**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **ADRIEN NAVARRO**, que es necesario que aporte un número telefónico con la finalidad de realizar nuevamente una visita de verificación al predio la cual pueda ser atendida y le permitan el ingreso al predio al funcionario y así revisar instalaciones internas, funcionamiento del medidor y lectura, ya que sin ello no es posible confirmar si hay algún error en el funcionamiento del medidor y la viabilidad de descuentos en la cuenta correspondiente al periodo de Julio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **ADRIEN NAVARRO**, que debe aportar la factura EDEQ de los periodos en los cuales el predio ha estado desocupado para determinar si es viable realizar descuentos en el servicio de aseo, ya que por el momento no es posible re liquidar cuentas de dicho servicio; para aportar lo requerido anteriormente puede realizarlo por los siguientes medios indicando la situación que se presenta en el predio y así analizar nuevamente la petición.



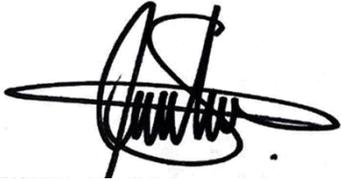
**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **ADRIEN NAVARRO**, que la entidad cuenta con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar, así mismo los valores sobrantes a los descuentos realizados quedaran como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 131773**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al peticionario, señor **ADRIEN NAVARRO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al Correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2376 del 21 de julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal **No. 2377** de 22/07/2020

Armenia, 22 de julio de 2020

Señor (a):

**ADRIEN NAVARRO**

Dirección del predio

CALLE 16 N 14 57 APT 203

Correo: [navarro.a@live.fr](mailto:navarro.a@live.fr)

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 2376***

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución *PQRDS 2376 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°131773”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP